



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se inició a partir del hallazgo de un vehículo, en un garaje de esta Capital, luego de que el encargado, José Ricardo C L , informó a los agentes policiales que había sido abandonado, un año atrás, por un individuo que lo dejó estacionado y nunca volvió a retirarlo. Posteriormente, se verificó que se correspondía con otro, que había sido sustraído anteriormente en la localidad bonaerense de Avellaneda.

También se encontró en su interior una cédula de identificación del automotor expedida a nombre de María Alejandra R , supuestamente apócrifa. Asimismo, se comprobó pericialmente que las numeraciones identificatorias del chasis y motor, habían sido adulteradas en algunos de sus dígitos, y que las chapas patentes colocadas no se correspondían con sus originales.

El magistrado nacional, el 2 de agosto de 2021, declinó la competencia a favor de la justicia provincial que instruía la sustracción.

El juez local, el 24 de septiembre, por su parte, rechazó la asignación en el entendimiento de que esta causa no podría vincularse con la que tramitó en esa sede, dado que no resultaría posible endilgarle responsabilidad en la sustracción a sus autores, quienes todavía no han sido identificados, por lo que devolvió el incidente a la justicia nacional.

Con la insistencia del juez de origen, quedó trabada la contienda.

Acreditado como se encuentra que el vehículo hallado sería el mismo respecto del cual pesaba solicitud de secuestro en virtud de la sustracción ocurrida en territorio bonaerense, entiendo que corresponde al juzgado provincial delimitar el objeto de esta causa y establecer su verdadero alcance (cf. Competencia n° CSJ

497/2016/CS1 *in re* “Barbarito, Ezequiel Matías s/ secuestro de automotor”, resuelta el 4 de octubre de 2016), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Por otro lado, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia n° 602, L. XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, la investigación de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de placas, adulteraciones en las identificaciones del chasis y motor- verificadas en esta Capital, debe proseguir ante la justicia nacional de instrucción, sin perjuicio de lo que resulte de ella.

Asimismo, no se advierte que se hubiera comprobado pericialmente la falsedad o autenticidad de la cédula de identificación del vehículo –cuya copia tampoco fue incorporada al expediente- lo que impide precisar adecuadamente los hechos, los que, por la multiplicidad de circunstancias que comprenden, podrían dar lugar a más de una calificación legal (Competencia n° 770, L. XXXVII *in re* “Nemerovsky, Cecilia s/falsificación de documento”, resuelta el 23 de agosto de 2001). En esa medida, considero que corresponde al juzgado nacional, que previno, profundizar la investigación en ese sentido y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2022 14:12:34